



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

ARTÍCULO 304 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 25 de agosto de 2010

Cronista: Lic. Saúl García Corona.*

Asunto: Amparo directo en revisión 1207/2010.

Ministro ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario de Estudio y Cuenta: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Tema:

Determinar la constitucionalidad del artículo 304 de la Ley del Seguro Social, que a la letra establece:

Artículo 304. Cuando los patrones y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287, serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido.

Sentido del proyecto: Propone confirmar la sentencia y no amparar.

Antecedentes:

- Una empresa solicitó el amparo y protección de la justicia federal en contra de la sentencia del 8 de enero de 2010, dictada por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los autos del juicio de nulidad 2822/09-12-02-2, pues la personal moral quejosa consideró que el artículo 304 de la Ley del Seguro Social, aplicado en dicha resolución, transgredía lo dispuesto por los artículos 14 y 22 de la Constitución Federal.
- Admitida a trámite la demanda bajo el número de expediente 138/2010, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, a quien correspondió conocer del asunto, determinó negar el amparo y protección de la justicia a la empresa quejosa.
- Inconforme con esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue admitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y remitido a la Primera Sala para su resolución, bajo el número de expediente 1207/2010.

Resolución:

Por unanimidad de cinco votos a favor del proyecto presentado, se determinó lo siguiente:

- En primer lugar, se declaró infundado el planteamiento de la parte quejosa relativo a que el artículo 304 de la Ley del Seguro Social transgrede el principio de proporcionalidad que prevé el artículo 22 constitucional.
- Lo anterior, al considerarse que no era verdad lo sostenido por la parte quejosa, en cuanto a que una misma sanción se aplica a diversas conductas, de distinta gravedad, que hubiera desplegado el particular, ya que el hecho de que la multa se establezca en un rango del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido, permite el que la autoridad pueda imponer diversas sanciones para castigar al gobernado en función de la gravedad de la infracción, pues mientras más grave sea ésta, mayor será el porcentaje que se aplique.
- De esta forma, la Primera Sala del más Alto Tribunal precisó que se demostraba que el numeral en comento sí permite la individualización de las multas a cada caso concreto, en estricto apego a lo que establece el precepto constitucional antes mencionado, ya que al contemplar un porcentaje mínimo y un porcentaje máximo, permite la individualización de la norma para cada caso concreto y, con ello, que las

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.



multas resulten proporcionales a la conducta sancionada, en la medida en que serán aplicadas atendiendo a la afectación del bien jurídico tutelado, toda vez que la multa será mayor en los casos en que la conducta sea más grave.

- Por otro lado, se determinó que resultaban inoperantes los argumentos planteados por la parte quejosa, en los que sostiene que el artículo impugnado transgrede la garantía de audiencia prevista por el artículo 14 de la Constitución federal, al no permitir al contribuyente, previamente a la imposición de la multa, hacer valer las manifestaciones que estime pertinentes, toda vez que realiza una serie de afirmaciones sin sustento que no combaten en modo alguno las consideraciones en que se apoyó el Tribunal Colegiado del conocimiento para sostener que el referido artículo reclamado no contraviene el aludido precepto constitucional.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México